

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 051 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20220007400	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE	MARÍA GUILLERMINA GONZÁLEZ - SANDRA PATRICIA MOLINA PÉREZ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS	MARÍA GUILLERMINA GONZÁLEZ - SANDRA PATRICIA MOLINA PÉREZ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS	19/10/2022	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
057904089001 20220003300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DIANA CRISTINA JARAMILLO AMAYA Y MARLENY DEL CARMEN AMAYA VELÁSQUEZ	19/10/2022	REQUIERE CURADOR AD LITEM
057904089001 20190003800	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	DANY ALEJANDRO GÓMEZ ARROYAVE Y CESAR AUGUSTO GÓMEZ ARROYAVE	19/10/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20200007400	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JOSÉ LIBARDO ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGELA MARÍA BETANCUR LÓPEZ	19/10/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
057904089001 20220007100	EJECUTIVO SINGULAR	CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA	JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO	19/10/2022	RECHAZA DEMANDA

057904089001 202200001 100	INSPECCIÓN JUDICIAL	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	19/10/2022	PONE EN CONOCIMIENTO – REPROGRAMA INSPECCIÓN JUDICIAL
057904089001 202200002 200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALCIDIO FICHAS	19/10/2022	REQUIERE CURADOR AD LITEM
057904089001 202200024 400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ALCIDES VANEGAS GÓMEZ	19/10/2022	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
057904089001 202200068 800	EJECUTIVO SINGULAR	STIVENSON JAVIER ACOSTA CASTRO	JUAN JOSÉ TORRES ARROYO	19/10/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
057904089001 202200069 900	EJECUTIVO SINGULAR	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”	YORVIZ ARLEY PALACIO ROLDAN	19/10/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **20/10/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR"
Demandado:	Yorviz Arley Palacio Roldan
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00069 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Vista la constancia de envió y recibo de la notificación personal del ejecutado, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere al apoderado a fin de que indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes que acrediten lo informado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 20 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7f9e3fa9f384ac2f2381ccda23f16ac106bf1b004816a192b3fe7ea934be2**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Stivenson Javier Acosta Castro
Demandado:	Juan José Torres Arroyo
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00068 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	206

Subsanada la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **STIVENSON JAVIER ACOSTA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.108.397, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN JOSÉ TORRES ARROYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.090.442, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **STIVENSON JAVIER ACOSTA CASTRO** y en contra del señor **JUAN JOSÉ TORRES ARROYO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ML. (\$7.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$295.316)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 19 de agosto de 2020 hasta el día 19 de octubre de 2020.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **20 de octubre de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **JUAN JOSÉ TORRES ARROYO** al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, por lo que después de la notificación de la presente decisión por estados, este Despacho realizará el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Dra. **DANIELA TORRENTE LENES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.957.201 y T.P. 375.998 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 20 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cecefd4ef472feb1358209c25914b0d5edc9ed889a82a74d739eb3a10cfd25**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Jairo Alcides Vanegas Gómez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00024 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 205 de 2022
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **JAIRO ALCIDES VANEGAS GÓMEZ** por concepto de capital representado en un pagaré que se allega al presente proceso, mas sus intereses remuneratorios y moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega un pagaré por el cual se solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de capital, más sus intereses remuneratorios y moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por el demandado, a favor de la entidad financiera demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste Despacho en auto del día **23 de marzo de 2022**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los art. 621 y 709 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo de la accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación del demandado, señor **JAIRO ALCIDES VANEGAS GÓMEZ** se surtió mediante notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del Código General del Proceso, según constancias obrantes en el archivo electrónico No. 14 del C. 1., quien no contestó la demanda, ni manifestó o formuló excepciones en el término legal previsto para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, y arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el art. 440 ibídem, se ordena, además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (art. 440 Ejúsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a cargo del señor **JAIRO ALCIDES VANEGAS GÓMEZ**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$17.708.338)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los

números 0030 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

B. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$213.158)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 19 de marzo de 2021 hasta el día 19 de abril de 2021.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **20 de abril de 2021**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Tarazá, <u>20 DE OCTUBRE DE 2021</u>, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>051</u>, fijados a las 8:00a.m.</p> <p style="text-align: center;"><u>ISABEL GOMEZ ORREGO</u> Secretaría</p>

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bcf4a074532dede83aed6f54db662b0cec51a8c68b5c7fb3a6fdb275e3a879**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Alcidió Fichas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00002 00
Asunto:	Requiere Curador ad litem

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que obra en el archivo electrónico No. 21 del C.1 del expediente digital, la constancia de entrega de la citación remitida al curador ad litem mediante la cual se comunica su nombramiento, este Despacho ordena requerir al auxiliar de justicia designado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca a tomar posesión del cargo o justifique las razones por las cuales no puede asumir el mismo, so pena de compulsarle copias a la autoridad competente con el fin de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 20 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea82340d83f93a0fa28bb8b37b21626637fb0d0d21ff5ebd45c83a8ca96d28**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud de Inspección Judicial
Solicitante:	León Enrique Medina Nanclares
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00001 00
Asunto:	Pone en conocimiento – reprograma inspección judicial

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 272 de 29 de setiembre de 2022, allegada por el Departamento de Policía de Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 55 del expediente digital.

Ahora bien, en atención a la solicitud de reprogramación de la diligencia, y toda vez que el acompañamiento de la fuerza pública es fundamental para la realización de la misma, este funcionario fija el día **JUEVES, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 HORAS**, como nueva fecha y hora para la práctica de la inspección judicial con acompañamiento de perito como prueba extraproceso, de los predios que a continuación se relacionan:

- 1) Predio denominado "La Nubia", ubicado en el paraje La Caucana del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-8043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 682 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 22 de octubre de 1993.
- 2) Predio denominado "La samaria", ubicado en el paraje La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-4892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría del Segunda Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.
- 3) Predio denominado "La Samaria", ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-11622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.

- 4) Predio denominado "Samaria", ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-7114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.
- 5) Predio denominado "La Ilusión", ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-3671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.
- 6) Predio denominado "El Recuerdo", ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-4890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal de fecha 27 de octubre de 1993.

Así las cosas, se ordena oficiar al Ejército Nacional de Colombia y al Departamento de Policía de Antioquia, informándole la nueva fecha de la diligencia, así como para que informen a este Despacho sobre la situación de orden público que en la actualidad se presenta en el municipio de Tarazá, en especial en la zona objeto de inspección judicial, y además, **para que garanticen el acompañamiento de la fuerza pública, pues sin este no se podrá realizar la diligencia.**

A los oficios dirigidos a la fuerza pública, se anexará copia del memorial allegado por el apoderado solicitante obrante en el archivo electrónico No. 16 del expediente, a fin de que conozcan el lugar exacto de ubicación de los predios objeto de inspección. Oficiase en tal sentido.

Se precisa que, teniendo en cuenta la difícil situación de orden público que se presenta en la zona del Bajo Cauca Antioqueño, la fecha de la diligencia fijada mediante el presente auto, está sujeta a lo dispuesto

por la fuerza pública, en cuanto a la viabilidad de acceder de manera segura a los predios en la fecha antes fijada, pues es deber de este funcionario adoptar todas las medidas y recomendaciones de las autoridades encargadas de brindar el acompañamiento a la inspección judicial, a fin de preservar la seguridad, la integridad y la vida de todos los sujetos intervinientes en ella.

Ahora bien, la reunión de coordinación y planeación con los oficiales encargados de realizar el acompañamiento a la inspección judicial, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los sujetos intervinientes a la diligencia, se llevara a cabo el día **MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 HORAS.**

La citada reunión se realizará de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que momentos previos a la hora y fecha fijadas para la realización de la misma se remitirá el Link de la conexión a los sujetos intervinientes en ella.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE OCTUBRE E 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4652d073f21129656e08b4f00e8214afe4780d662763524f38933256da1d377**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cruz Nazarena Graciano Mesa
DEMANDADO:	José David Sibaja Carrillo
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00071 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	208

Mediante auto fechado del día 4 de octubre de 2022 y notificado por estados N° 049 del 5 de octubre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda que pretendió dar curso al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **CRUZ NAZARENA GRACIANO MESA** en contra del señor **JOSÉ DAVID SIBAJA CARRILLO**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara el defecto que allí se puntualizó.

A la fecha no se han subsanado los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y puesto que ha transcurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE OCTUBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f727a12fd18cefac72e3d2af7289e0f05c1b7a27919981247e55ab701c0201**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	José Libardo Álvarez Graciano
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Ángela María Betancur López
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00074 00

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 38 del expediente digital, el cual contiene la constancia de envío mediante correo electrónico del requerimiento al curador ad litem designado dentro del presente asunto, se insta a la parte demandante para que allegue a este Despacho la prueba de entrega del mismo, a fin de que este sea incorporado al proceso.

Lo anterior, es requerido toda vez que en el ya referenciado memorial, no se adjunta un documento que dé cuenta que la comunicación enviada al curador ad litem fue recibida de manera efectiva.

Se precisa al apoderado que de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para la realización de la notificación personal por medios electrónicos, se podrán "utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos", a fin de demostrar que la notificación enviada fue entregada satisfactoriamente al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE OCTUBRE DE 2022** en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645c0c10fd579cd476da35047788c9b05cf1936cad599c5ab9f68fece83d044**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Dany Alejandro Gómez Arroyave y Cesar Augusto Gómez Arroyave
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00038 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 14 del C.1 del expediente digital, el cual contiene la constancia de envío mediante correo electrónico del requerimiento al curador ad litem designado dentro del presente asunto, se insta a la parte demandante para que allegue a este Despacho la prueba de entrega del mismo, a fin de que este sea incorporado al proceso.

Lo anterior, es requerido toda vez que en el ya referenciado memorial, no se adjunta un documento que dé cuenta que la comunicación enviada al curador ad litem fue recibida de manera efectiva.

Se precisa al apoderado que de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para la realización de la notificación personal por medios electrónicos, se podrán "*utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*", a fin de demostrar que la notificación enviada fue entregada satisfactoriamente al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 20 DE OCTUBRE DE 2022 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00 a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073befc5a03acd94fbc7426b0dc05bc0c814203170be55d670ddb2e795e73db2**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Diana Cristina Jaramillo Amaya y Marleny del Carmen Amaya Velásquez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00033 00
Asunto:	Requiere Curador ad litem

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que obra en el archivo electrónico No. 14 del C.1 del expediente digital, la constancia de entrega de la citación remitida al curador ad litem mediante la cual se comunica su nombramiento, este Despacho ordena requerir al auxiliar de justicia designado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, comparezca a tomar posesión del cargo o justifique las razones por las cuales no puede asumir el mismo, so pena de compulsarle copias a la autoridad competente con el fin de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 20 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008a29e443c6bb3a2c569c7895e4734dd9e6ed33ff1f4f86fd8ea9ba30950c5**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Restitución de tenencia de Inmueble
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - FRV
Demandado:	María Guillermina González - Sandra Patricia Molina Pérez y/o Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00074 00
Asunto:	Rechaza Demanda por Competencia
Auto Interlocutorio No.	209

En revisión de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE** promovida por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en contra de las señoras **MARÍA GUILLERMINA GONZÁLEZ - SANDRA PATRICIA MOLINA PÉREZ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**, y previo a resolver sobre la admisibilidad de la misma, observa este Despacho que nos encontramos frente a un proceso contencioso en el cual la parte demandante es una entidad pública del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto la determina el lugar de domicilio de dicha entidad, de conformidad con el numeral 10 del art. 28 del Código General del Proceso, norma que regula lo concerniente a la competencia por el factor subjetivo y que para el caso concreto lo asigna de manera privativa.

Ahora bien, es cierto que en determinados asuntos una misma demanda puede armonizar con varias reglas de competencia diferentes, como en el caso que nos ocupa en el que concurren los fueros indicados en los numerales 1, 7 y 10 del art. 28 del Código General del Proceso, razón por la cual debe elegirse uno de ellos, y en virtud de lo establecido en el art. 29 ibídem, el cual dispone que *“es prevalente la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes”*, se entiende que prevalece el factor subjetivo sobre cualquier otro, por lo que prima la disposición contenida en el numeral 10 del art. 28 del estatuto procesal.

Así pues que, no es viable que en este asunto se establezca la competencia en razón al domicilio del demandado o el lugar donde está ubicado el bien,

en tanto una de las partes es una entidad pública, lo que obedece a un criterio subjetivo que se superpone al fuero general y real relacionados en los numerales 1 y 7 del art. 28 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el lugar de domicilio de la entidad demandante es la ciudad de Bogotá D.C., este funcionario declara la falta de competencia para conocer de este asunto, determinándose así que el conocimiento corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

En este orden de ideas, se ordena el rechazo de la demanda y subsiguientemente la remisión del expediente al Despacho competente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase esta demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 20 DE OCTUBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 051, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf066750535822288adbf9bebb6162fda4c6d8bcd1a8ae171514ca9f1a08c0**

Documento generado en 19/10/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>